

ORD N° 1.406

ANT.: Resolución Exenta N°891, de fecha 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto Navegantes del Tronador.

MAT.: Solicitud abstenerse de otorgar permisos o autorizaciones, en el marco de lo establecido en el artículo 24 inciso 5º de la Ley N°19.300.

Santiago, 05 de junio de 2020

DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

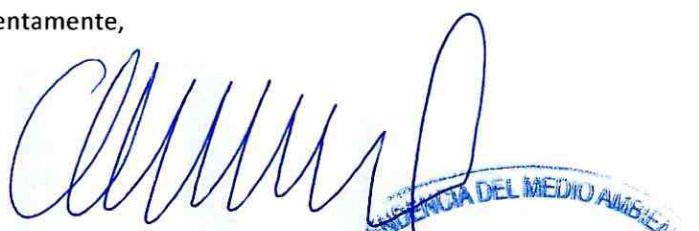
A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Junto con saludar, me dirijo a Ud. a fin de solicitar su abstención en el otorgamiento de permisos o autorizaciones a la empresa Inmobiliaria y Constructora Río Blanco SpA, en relación al proyecto denominado "Navegantes del Tronador", por las razones que se exponen a continuación.

1. En el marco de una investigación por elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") en relación al proyecto "Navegantes del Tronador", cuyo titular es la empresa Inmobiliaria y Constructora Río Blanco SpA, la Superintendencia del Medio Ambiente constató la ejecución de un proyecto de desarrollo inmobiliario-paisajístico que configura la tipología de ingreso contenida en el artículo 10 literal p) de la Ley N°19.300, y en el mismo literal del artículo 3º del Reglamento del SEIA. Por lo tanto, la Superintendencia concluyó que dicho proyecto requiere de evaluación ambiental previa a su ejecución.
2. En consecuencia, mediante Resolución Exenta N°891, de fecha 28 de mayo de 2020, la Superintendencia requirió al titular el ingreso de dicho proyecto al SEIA.
3. El artículo 24 inciso quinto de la Ley N°19.300, prescribe que *"En los casos que la Superintendencia detecte que una solicitud de permiso ambiental sectorial recae sobre un proyecto o actividad que de acuerdo a esta ley deba ser objeto de una evaluación de impacto ambiental previa y que no cuenta con la respectiva resolución de calificación ambiental aprobatoria, lo comunicará al organismo sectorial que corresponda, el que deberá abstenerse de otorgar el permiso o autorización en tanto no se acredite el cumplimiento de dicha exigencia, informando de ello al Servicio de Evaluación Ambiental."*
4. En atención a lo anteriormente expuesto, se solicita abstenerse de otorgar permisos o autorizaciones a la empresa Inmobiliaria y Constructora Río Blanco SpA, en relación a su proyecto "Navegantes del Tronador", en tanto no se haya acreditado la obtención de la resolución de calificación ambiental favorable, necesaria para seguir ejecutando el proyecto o cuente con un pronunciamiento de la Dirección Regional de Los Lagos del SEA que señale no requiere ingresar al SEIA.

5. Finalmente, señalar que los antecedentes asociados al procedimiento de requerimiento de ingreso aludido, pueden ser revisados en la plataforma del Sistema Nacional de Información Ambiental que administra esta Superintendencia, a través del expediente Rol-REQ-011-2018, disponible en el hipervínculo <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/26>.

Sin otro particular, se despide atentamente,



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
SMA | SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

PTB/GAR/TCA

Distribución:

Notificación por correo electrónico:

- Señor Jorge Antonio Aichele Sagredo, Director Regional de CONAF Los Lagos, loslagos.oirs@conaf.cl
- Señor Ramón Bahamonde Cea, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, mlehue@ptovaras.cl; jurive@ptovaras.cl

C.C.:

- Señor Sebastián Avilés, representante Inmobiliaria y Constructora Río Blanco SpA, saviles@msya.cl
- Señor Alex Habibeh Mufdi, alex@prolimit.cl
- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Los Lagos, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente Rol REQ-011-2018

Expediente ceropapel N°12.562/2020
Memorándum N°27.516/2020